07 OCT 2019

Gobernación del Atlántico | ATLÁNTICO LÍDER

ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO JURIDICO NUMERO 0155*2018*001492 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO-SECRETARIA DE SALUD Y FUNDACION SOMOS FUTURO

Entre los suscritos a saber, **ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO,**, en su condición de Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, **MARÍA ELENA MENCO POLANCO,** en condición de supervisor del contrato, y **LUZ MARIA RODRIGUEZ LECHUGA** en su calidad de representante legal de la **Y FUNDACION SOMOS FUTURO**, quienes proceden a suscribir la presente acta de liquidación bilateral del contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, encontrándose dentro del término para ello.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**0155*2018*001492 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2018**
CONTRATISTA	**FUNDACION SOMOS FUTURO**
NIT	**900.992.458-1**
CONTRATANTE	**GOBERNACION DEL ATLANTICO**
REP. LEGAL	**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**
NIT.	**890102006-1**
TIPO DE CONTRATACION	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO Y DE APOYO A LA GESTIÓN.**
OBJETO	**CAPACITAR EN EL PROGRAMA DE FAMILIAS FUERTES A LAS FAMILIAS SELECCIONADAS DE LOS MUNICIPIOS DE CANDELARIA Y CAMPO DE LA CRUZ COMO APOYO A LA GESTION DENTRO DE LA DIMENSION DE POBLACIONES VULNERABLE-PIC.**
VALOR CONTRATADO	**DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L ($200.000.000.oo)**
PLAZO	Tres (3) Meses, contados a partir del acta de Inicio previa la legalización del mismo y aprobación de la Garantía,
FECHA INICIACION	**05/10/2018**
FECHA DE TERMINACION	**31/12/2018**
SUPERVISOR DESIGNADO	**MARÍA ELENA MENCO POLANCO**

2. GARANTIAS

2.1 CONTROL DE POLIZAS

En cumplimiento de lo establecido en la Cláusula sexta del Contrato, el contratista constituyo póliza a favor del Departamento para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, en una compañía de seguro legalmente establecida en el país. La cual cubre los siguientes riesgos:

35

Escaneado con CamScanner

DESCRIPCION DEL RIESGO		COBERTURA Y VALOR ASEGURADO	
AMPARO		VR. ASEGURADO EL VALOR DEL CONTRATO	
CUMPLIMIENTO		12%	
POLIZA No.		85-46-101006284	
COMPAÑÍA		Seguros del Estado S.A.	
RESOLUCION DE APROBACION		El contratista presentó las pólizas estipuladas en el Contrato, la cual fue aprobada por la Secretaría de Salud del Departamento mediante Resolución No 5922 del 05 de Octubre de 2018	

2.3 IMPUESTOS DEPARTAMENTALES

Al momento de la legalización del contrato el contratista cumplió con el pago de impuesto Departamentales como se evidencia en el Comprobante de Liquidación No. **4471172** de fecha 04 de Octubre de 2018, el cual detalla el pago de los siguientes impuestos:

INTERESES DE MORA		$0
ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL 1Y2 NIVEL DE ATENCION		$3.000.00.
ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE		$2.000.000
ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION RURAL		$4.000.000
ESTAMPILLA PROCULTURA		$2.000.000
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO		$2.000.000
ESTAMPILLA PRO-CUIDADELA UNIVERSITARIA		$3.000.000
TOTAL		**$16.000.000**

OTROS IMPUESTOS

ESTAMPILLA ITSA COMPROBANTE NO. 345285		$600.000
TOTAL		**$600.000**

2.4 OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Durante la ejecución del Contrato, el contratista cumplió con sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social de acuerdo a los porcentajes establecidos para el efecto, tal como se demuestra en los informes de Interventoría que hacen parte integrante de esta acta de liquidación

2.5 CERTIFICACION DE PAGOS:

El contratista durante la ejecución del Contrato, anexo certificación de afiliación y pago de los aportes al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y parafiscales exigidos por la ley, al día. Las cuales hacen parte de las obligaciones contractuales adquiridas por el contratista en el Contrato de Prestación de Servicios No. **0155*2018*001492 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2018**

3. IMPUTACION PRESUPUESTAL CONTRATO No 0155*2018*001492

Escaneado con CamScanner

CDP No.	383323 del 06 de Julio de 2018
RP No.	3806553 del 26 de Septiembre de 2018

3.2 ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Para el presente corte parcial; dentro de las obligaciones del contratista enmarcadas en este contrato y relacionadas a continuación:

CAPACITAR EN EL PROGRAMA DE FAMILIAS FUERTES A LAS FAMILIAS SELECCIONADAS DE LOS MUNICIPIOS DE CANDELARIA Y CAMPO DE LA CRUZ COMO APOYO A LA GESTION DENTRO DE LA DIMENSION DE POBLACIONES VULNERABLE-PIC

Los servicios prestados se desarrollaron de acuerdo al objeto del Contrato de Prestación de Servicio No. **0155*2018*001492 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2018**

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Según los informes de Interventoría el contratista cumplió con el objeto del Contrato de Prestación de Servicio de en los términos establecidos.

5. ACTIVIDADES DE INTERVENTORÍA:

En cumplimiento de lo establecido en el clausulado contractual , la Secretaria de Salud Departamental designo mediante oficio D.E.I.P- de fecha 26 de Septiembre de 2018, a la Profesional Especializado, doctora **MARÍA ELENA MENCO POLANCO**, como interventor para que velara por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicio.

Las interventoras durante la ejecución del Contrato, velaron por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de servicios verificando la ejecución a cabalidad del objeto del por parte del Contratista.

6. ADMINISTRATIVAS

Durante el tiempo comprendido de ejecución del Contrato se realizaron las ejecuciones administrativas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y el pago de las obligaciones financieras. Se realizo seguimiento a la ejecución del Contrato tal como se evidencia en los informes de Interventoría e informes de actividades presentadas.

7. FINANCIERAS

El Departamento del Atlántico – Secretaria de Salud Departamental, cumplió con la cancelación de las mensualidades pactadas en el Contrato de Prestación de Servicio No. **0155*2018*001492 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2018** lo cual se verifica en las siguientes Órdenes de pago, así:

Escaneado con CamScanner

Valor total del contrato	$ 200.000.000.oo
Valor total ejecutado	$ 200.000.000.oo
Valor total pagado con recibo a satisfacción	$ 200.000.000.oo
Diferencia entre el valor ejecutado y el valor pagado	$ 0.oo

8.-LEGALES

Dentro de las acciones legales encaminadas a garantizar el cumplimiento del Contrato se verifico:

- Control de la vigencia de pólizas
- La entrega de 1 informe
- Pago de la seguridad social.

9- SANCIONES

Durante la ejecución del Contrato no se impusieron sanciones al contratista.

10- DOCUMENTOS SOPORTE

Hace parte integral de esta acta, la relación de Egresos emitida por Tesorería Departamental e informes de Interventoría.

Para constancia, se firma en la ciudad de Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de Febrero de 2019, en consecuencia se declaran a paz y salvo y renuncian así a cualquier acción legal con ocasión del contrato.

ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Secretario De Salud Departamental

MARÍA ELENA MENCO ROLANCO
Interventora

LUZ MARIA RODRIGUEZ LECHUGA
Representante Legal

Escaneado con CamScanner

CONVENIO DE ASOCIACIÓN SG-CD-CA-001-2025	
OBJETO DEL CONVENIO	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS Y LOGISTICOS PARA LOGRAR EL MEJORAMIENTO DE LA SALUD VISUAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE 2025.
PLAZO	La ejecución será de treinta (30) días o hasta culminar las actividades del convenio, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II.
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000,00)
VALOR APORTE MUNICIPIO	CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000,00).
VALOR APORTE ESAL	TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000,00).
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SABANAGRANDE
IDENTIFICACIÓN	NIT. 890.115.982 – 1
CONTRATISTA	FUNDACIÓN SOCIAL SOMOS FUTURO
IDENTIFICACIÓN	NIT 900.992.458 – 1
SUPERVISOR	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
NÚMERO BPIN	202500000015743
No. DE CDP	02130001 del 13 de febrero de 2025

a) Entre los suscritos a saber, el **MUNICIPIO DE SABANAGRANDE**, con **NIT. 890.115.982 – 1** representado por **DARWIN ALEXANDER ROSALES MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía **72.099.118** de Sabanagrande - Atlántico, quien se denominará, **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **LUZ MARÍA RODRÍGUEZ LECHUGA**, identificada con la C.C. No. **22.634.910**, actuando en nombre y representación de **FUNDACIÓN SOCIAL SOMOS FUTURO,** identificada con el Nit. **900.992.458 – 1**, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **LA ESAL**, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** Que bajo la observancia del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, las entidades estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017. **SEGUNDA:** Que el artículo 5 Decreto 092 de 2017 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. **TERCERA:** Que la FUNDACIÓN SOCIAL SOMOS FUTURO presentó oferta con un aporte del treinta y seis punto cinco por ciento (36.5%) del valor total del convenio de asociación, que

corresponde a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000,00), la cual satisface el cumplimiento de los requisitos necesarios para la suscripción del mismo. **CUARTA:** Que EL MUNICIPIO ha validado que el objeto de la entidad sin ánimo de lucro y las actividades a desarrollar están directamente relacionadas y cuenta con la idoneidad necesaria para cumplir con el proyecto. **QUINTA:** Que se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 02130001 del 13 de febrero de 2025, el cual soporta presupuestalmente el compromiso que se deriva del presente convenio. En virtud de las anteriores consideraciones, se procede a suscribir el presente convenio, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** ***AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS Y LOGISTICOS PARA LOGRAR EL MEJORAMIENTO DE LA SALUD VISUAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE 2025*****. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL:** Para desarrollar y ejecutar los objetivos del convenio, LA ESAL se obliga a: **a)** Cumplir a cabalidad el objeto del convenio, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por EL MUNICIPIO y con fundamento en los respectivos soportes. **b)** Garantizar la calidad del servicio prestado, de acuerdo con la propuesta presentada y demás Documentos del Proceso. **c)** Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **d)** Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el objeto contractual del convenio. **e)** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del convenio, la ESAL deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral. **f)** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio cuando a esta hubiere lugar. **g)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. **h)** Presentar la respectiva factura electrónica o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto convenido, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **i)** La ESAL se obliga a mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, LA ESAL mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de

terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por LA ESAL o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **j)** Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en el presente proceso de contratación de régimen especial. **k)** Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de LA ESAL con EL MUNICIPIO. **l)** Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del convenio y cuatro (04) meses más, y presentarse en el MUNICIPIO, en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, cuando a ello hubiere lugar. **m)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio sean impartidas por EL MUNICIPIO. **n)** Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente convenio. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de LA ESAL. **o)** Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de los objetivos del convenio. **2) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ESAL:** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, LA ESAL debe realizar las siguientes actividades: **a)** Aunar esfuerzos administrativos, económicos y logísticos para lograr el mejoramiento de la salud visual de los adultos mayores en el municipio de Sabanagrande 2025. **b)** Realizar conjuntamente con el Municipio, la planeación y coordinación de las actividades de conformidad con las necesidades de EL MUNICIPIO y estipulados en el presente proceso de contratación. **c)** Tener en cuenta las especificaciones, recomendaciones y solicitudes del servicio, realizadas por EL MUNICIPIO, y el equipo de trabajo exigido para el desarrollo del convenio. **d)** LA ESAL deberá garantizar la calidad de los insumos y productos a utilizar y responder por ellos. **e)** LA ESAL prestará los servicios requeridos en la fecha, sitios y horas indicadas según cronograma de actividades coordinado con el supervisor. **f)** Realizar las actividades con los recursos físicos y técnicos acorde a la necesidad del servicio. **g)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entrabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del convenio. **h)** Informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del convenio. **i)** Cancelar todos los impuestos y contribuciones a que haya lugar. **j)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del convenio y que garanticen su cabal ejecución. **3) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: a)** Verificar que el convenio se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. **b)** Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con LA ESAL. **c)** Cancelar el valor de este convenio en la forma acordada. **d)** Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente convenio. **e)** Suministrar información, elementos o componentes que se requieran para la correcta ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar. **f)** Solicitar a LA ESAL los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del convenio y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del convenio. **g)** Realizar la vigilancia y control del

objeto contractual durante todo el término de ejecución. **h)** Liquidar el convenio. **i)** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio asciende a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000,00)**, discriminados así: **a)** Aporte del MUNICIPIO: La suma de de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000,00). b)** Aporte de la ESAL: **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000,00). CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** La forma de pago del convenio será la siguiente: un primer desembolso del 50% del valor total del aporte del Municipio, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000)** al inicio del contrato. Y un desembolso final por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000)** previa presentación del acta de recibo a satisfacción del Supervisor del contrato, donde se evidencia el aporte de la ESAL, con el lleno de los requisitos y documentos legales conducentes para el pago. Lo anterior, previo al cumplimiento de las siguientes condiciones: **a)** Presentación de factura o cuenta de cobro que cumpla con todos los requisitos de ley. **b)** Informe de actividades desarrolladas y su correspondiente evidencia. **c)** Visto bueno por parte del supervisor del convenio. **d)** Presentación de certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA. **CLÁUSULA QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que se efectúen en virtud del presente convenio, se realizarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuesta No. 02130001 de fecha 13/02/2025. **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente convenio será de treinta (30) días o hasta culminar las actividades del convenio, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán LA ESAL y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN:** LA ESAL sólo podrá ceder el presente convenio mediante convenio de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de LA ESAL, las partes pactan, mediante el presente documento efectuará la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del convenio, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible. De las multas y demás sanciones impuestas por el municipio se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO**: La exigibilidad de las multas no exonerará a LA ESAL del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del convenio. **CLÁUSULA DECIMA – PENAL**

PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA ESAL o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del convenio, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – CADUCIDAD:** El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ESAL, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARÁGRAFO:** EL MUNICIPIO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del convenio. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el convenio y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio será ejercida por la SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO o quien haga sus veces, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la SUPERVISIÓN. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Además de las facultades y deberes consagrados en el artículo 84 y s.s. de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, el Supervisor: **a)** Tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del convenio le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes. **b)** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del convenio. Para estos efectos, el supervisor debe verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **c)** Suscribir acta de inicio del convenio. **d)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual. **e)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA ESAL del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio. **f)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del convenio. **g)** Informar por escrito a la oficina jurídica, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte de la ESAL, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **h)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **i)** Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran. **j)** Certificar respecto al cumplimiento de LA ESAL, documento que se

constituye en requisito previo para cada uno de los pagos y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la oficina jurídica, junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por la ESAL, para su debida aprobación. **k)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir la ESAL. **l)**Enviar a la oficina jurídica, los informes de supervisión que se emitan con ocasión del convenio, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del convenio amerite, indicando en ellos el porcentaje de ejecución del convenio. **m)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de la ESAL de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y LA ESAL o su representante serán dirimidas por el MUNICIPIO, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y LA ESAL y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA ESAL afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, articulo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del convenio se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – GARANTÍAS:** Por las características, la naturaleza del objeto contractual, los riesgos, la forma de pago planteada, la ESAL deberá constituir a favor del Municipio las siguientes garantías: GARANTÍA ÚNICA a favor de entidades estatales que presentará la ESAL, que avalará el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, surgidas del convenio, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del convenio y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. La garantía única a favor del Municipio se formalizará en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria debidamente establecida en Colombia. Esta póliza se distribuirá en el cubrimiento de los siguientes riesgos que afectan la ejecución del convenio: **CUMPLIMIENTO**: 10% del valor total del contrato, por una vigencia del tiempo del contrato y cuatro (4) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO**: 10% del valor total del contrato, por una vigencia del tiempo del contrato y cuatro (4) meses más. **PAGO ANTICIPADO**: 100% del valor total del Pago Anticipado, por una vigencia del tiempo del contrato y cuatro (4) meses más. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: 5% del valor total del contrato, por una vigencia del tiempo del contrato y tres (3) años más**. CLÁUSULA DECIMA NOVENA – INDEMNIDAD:** Será obligación exclusiva de LA ESAL mantener al Municipio de Sabanagrande Indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA ESAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3.** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4.**

Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente convenio, LA ESAL deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **a)** Registro Presupuestal. **b)** El pago correspondiente a los impuestos conformidad con las disposiciones municipales y departamentales vigentes, si hubiere lugar a ellos y **c)** se suscriba el acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** LAS PARTES y el supervisor, suscribirán acta de liquidación del convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del convenio por cualquier causa. En caso de no lograrse la liquidación bilateral en el plazo establecido, EL MUNICIPIO, podrá liquidar unilateralmente el convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COPIA:** Del presente convenio solo se expedirá en original que reposará en la oficina jurídica el cual se publicará en el Portal Único de Contratación para los fines pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL MUNICIPIO Y LA ESAL acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio como domicilio contractual, el municipio de SABANAGRANDE - ATLÁNTICO.

El presente documento se perfecciona con la aprobación electrónica a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

CONVENIO No. C.A.-014-2022

CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BARANOA Y LA FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO.

Entre los suscritos, **ROBERTO CARLOS CELEDÓN VENEGAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.016.417 expedida en Baranoa, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BARANOA** en su condición de Alcalde Municipal, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO**, entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con NIT. No. 900.992.458-1, representada legalmente por la señora **LUZ MARIA RODRIGUEZ LECHUGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.634.910 expedida en Sabanalarga, quien para efectos del presente documento se denominará **LA FUNDACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, sujeto a las cláusulas que en adelanten se relacionan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender de la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo''. **2.** la Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera: En su artículo 13 específicamente, señala que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, que recibirán la misma protección y trato de las autoridades y que gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Además, que es responsabilidad del Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando las medidas en favor de los grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. Por su parte, en el artículo 46 constitucional establece que "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia". **3.** Que la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, dispone en el literal b) de su artículo 4 que "(…) El Estado, la familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (…)". **4.** Que el artículo 7° de la Ley 1276 de 2009 define que la atención integral al adulto mayor es el conjunto de servicios que se ofrecen a estas personas, orientados a garantizarles la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo. **5.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia cuenta con la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez 2015 - 2024, estableciendo dos objetivos generales: "1. Propiciar que las personas adultas mayores de hoy y del futuro alcancen una vejez autónoma, digna e integrada, dentro del marco de la promoción, realización y restitución de los derechos humanos con base en la incidencia activa, a nivel intersectorial y territorial, público y privado, sobre las condiciones de

desarrollo social, político, económico y cultural de los individuos, las familias y la sociedad y 2. Crear condiciones para el envejecimiento humano, entendido como el derecho de las y los colombianos, en condiciones de igualdad, a una vida autónoma, digna, larga y saludable, consistente con el principio de corresponsabilidad individual, familiar y social". **6.** Que el Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023 "BARANOA CIUDAD DE LA ESPERANZA", en su línea estratégica "CIUDAD DE LA GENTE" contempla el programa "ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR", el cual tiene como meta, brindar servicios integrales para el adulto mayor, la Administración Municipal a través de la Secretaría Gestión Social, busca garantizar una vida saludable y promover el bienestar de todos los habitantes que hacen parte de este grupo poblacional. **7.** Que los convenios de asociación que se realicen en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política, el cual dispone que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con los planes seccionales de desarrollo. **8.** Que el Municipio de Baranoa en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, adelantó un proceso competitivo para seleccionar a una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, que manifestara interés en suscribir convenio de asociación que permitiera aunar esfuerzos y recursos para desarrollar un programa ambiental que promueva la identificación de áreas protegidas de conservación para la puesta en marcha de nuevos procesos de declaratoria en el Municipio de Baranoa. **9.** Que la **FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO** fue la única entidad sin ánimo de lucro que presentó ante el Municipio propuesta para ejecutar el proyecto, como quedó soportado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II. **10.** Que la **FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO** cuenta con la idoneidad y experiencia para garantizar la eficaz ejecución de las actividades que hacen parte del proyecto a que se alude en este convenio y a destinar los recursos eficazmente para el cumplimiento del objeto convenido. **11.** Que **EL MUNICIPIO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022.ALC.01.000697 de fecha veintisiete (27) de octubre de 2022 expedido por el Jefe de Oficina de Gestión Presupuestal. **12.** Que en mérito de lo expuesto, el presente Convenio de Asociación, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS CON EL FIN DE IMPULSAR EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INTERÉS PÚBLICO DENOMINADO "PROMOCIÓN DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE BARANOA", PREVISTO EN LA LÍNEA ESTRATEGICA "CIUDAD DE LA GENTE" DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "BARANOA CIUDAD DE LA ESPERANZA". CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Expedir el Registro Presupuestal y realizar los desembolsos correspondientes al aporte del Municipio, previo concepto de la supervisión. **2.** Designar al funcionario encargado de la supervisión del convenio. **3.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento del objeto convenido desde los aspectos administrativo, técnico, jurídico y financiero. **4.** Programar y realizar las reuniones que sean necesarias para la coordinación y el seguimiento del convenio, atendiendo el cronograma y los componentes del mismo. **5.** Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera la entidad privada sin ánimo de lucro para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales convenidas. **6.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN: A. GENERALES. 1.** Cumplir con el desarrollo del proyecto de interés público "PROMOCIÓN DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE BARANOA", PREVISTO EN LA LÍNEA ESTRATEGICA "CIUDAD DE LA GENTE" DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "BARANOA CIUDAD DE LA ESPERANZA". **2.** Disponer para la ejecución del convenio su capacidad técnica, administrativa y operativa para el desarrollo del objeto del mismo, asegurando la ejecución de todas las actividades contempladas en el convenio. **3.** Administrar en debida forma y sujeto a los preceptos legales, los recursos que se aportan para la ejecución del convenio, para lo cual deberá

Alcaldía Municipal de Baranoa
Despacho del Alcalde
Carrera 19 # 16 - 47 (segundo piso)
alcaldia@baranoa-atlantico.gov.co
Teléfono: (035) 8789 999 ext. 100

disponer de los medios adecuados contables y financieros. **4.** Destinar los recursos recibidos en virtud del presente convenio exclusivamente para el desarrollo y ejecución del objeto convenido y responder por el manejo de los mismos, conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales. **5.** Garantizar que en todas las actividades a desarrollarse en el marco del convenio y en el avance de su ejecución, sean exhibidos los logos institucionales de la Alcaldía Municipal de Baranoa. **6.** Constituir y allegar al Municipio las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio. **7.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, y pago de Parafiscales, presentando al inicio y al final del convenio, los soportes al supervisor del convenio. Así mismo deberá garantizar que el personal vinculado para la ejecución del convenio cumpla con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, así como de las disposiciones para la protección del medio ambiente. **8.** Asumir los costos de impuestos, tasas, estampillas, contribuciones legales de carácter municipal y departamental y, demás contribuciones. Bajo ningún concepto el Municipio asumirá dichos costos. **9.** Adelantar las gestiones administrativas contractuales para dar cumplimiento al objeto y obligaciones derivadas del presente convenio. **10.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la ley, según el Estatuto General de Contratación vigente. **11.** Presentar un informe detallado de la ejecución del convenio, en el cual se sustenten las actividades realizadas y los logros alcanzados; así mismo, deberá sustentarse la inversión de los recursos aportados por el Municipio para el desarrollo del objeto convenido, anexando los documentos respectivos como contratos derivados, cuentas de cobro, facturas y demás documentos legales que lo soporten. **12.** Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de los objetivos del convenio. **13.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del convenio le imparta el Municipio a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **14.** Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio. **15.** Presentar la cuenta de cobro y/o factura de conformidad con la forma de giro de los aportes estipulada en el convenio. **16.** Mantener actualizados todos sus documentos en el Municipio, especialmente el Registro Único Tributario – RUT y el Certificado de Existencia y Representación Legal. En caso de alguna modificación deberá presentar los documentos en la oficina correspondiente. **17.** Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del convenio. **B. ESPECÍFICAS. 1.** Socializar el proyecto de interés público denominado "PROMOCIÓN DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE BARANOA", PREVISTO EN LA LÍNEA ESTRATEGICA "CIUDAD DE LA GENTE" DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "BARANOA CIUDAD DE LA ESPERANZA". **2.** Organizar y desarrollar las jornadas de valoración visual, examen optométrico y entrega de lentes con su respectivo kit de limpieza a trescientos cincuenta (350) adultos mayores del Municipio de Baranoa. **3.** Organizar y desarrollar tres (3) talleres de tallado en madera y tres (3) talleres de bordado con los adultos mayores focalizados. **CLÁUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del convenio será el Municipio de Baranoa - Atlántico. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo previsto para la ejecución del convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente convenio se establece a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y contiene el plazo de ejecución señalado en la cláusula anterior. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor total del presente convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. ($330.000.000)**, incluidos todos los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones y costos directos e indirectos, a que haya lugar. No obstante, por tratarse de un Convenio de Asociación los compromisos y aportes a cargo de cada una de las entidades asociadas serán discriminados así: A. **EL MUNICIPIO** aportará para la ejecución del proyecto la suma

de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. ($300.000.000)**. B. **LA FUNDACIÓN** aportará como contrapartida el diez por ciento (10%) del valor del convenio, es decir, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. ($10.000.000)**, de conformidad con el ofrecimiento económico realizado. **CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE GIRO O DESEMBOLSO DEL APORTE:** El aporte de **EL MUNICIPIO** será destinado para la ejecución del objeto del convenio y será girado de la siguiente manera: 1. Un primer desembolso, a corte del primer mes de ejecución del convenio, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor aporte del Municipio, es decir, la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($90.000.000)**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, pago de estampillas municipales y certificación de exención de estampillas departamentales que genere la suscripción del convenio y, certificación de cumplimiento de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales. 2. Un desembolso final, equivalente al setenta por ciento (70%) restante del valor del aporte del Municipio, es decir, la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. ($210.000.000)**, a la finalización del de la ejecución del convenio, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, según el régimen tributario que le sea aplicable, acompañada del informe de gestión, informe financiero que acredite la legalización de los recursos, con sus respectivos soportes (contratos derivados, facturas, cuentas de cobro y/o documento equivalente), informe del supervisor del convenio, y certificación de cumplimiento de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales. **CLÁUSULA NOVENA.-** Los desembolsos que debe efectuar **EL MUNICIPIO** en desarrollo del presente convenio se imputarán y subordinarán a la siguiente fuente de financiación: 10 – ESTAMPILLA PRO - ADULTO MAYOR. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA DEL CONVENIO: LA FUNDACIÓN** garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución de una póliza de garantía a favor del Municipio de Baranoa, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, y cuya póliza matriz debe estar aprobada por la Superintendencia Financiera, con los anexos especiales para las entidades oficiales y el recibo de pago de la mismo con los siguientes amparos constituidos: **A. CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más**. B. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **C. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En cuantía equivalente a los doscientos (200) SMLMV y una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones del convenio por parte de **LA FUNDACIÓN**, **EL MUNICIPIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previa aplicación del procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria ingresará a la Tesorería Municipal y podrá ser tomado directamente del saldo a favor de **LA FUNDACIÓN**, si lo hubiere, y si esto no fuere posible, se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y/o Cobro Coactivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimento tardío o deseoso de sus obligaciones, **LA FUNDACIÓN** se hará acreedora de multas diarias sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) de valor total del convenio, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5%) del valor del convenio. Para todo lo anterior se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Este convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, ni prestaciones sociales a favor del personal que emplee **LA FUNDACIÓN** para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARÁGRAFO:** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **LA FUNDACIÓN** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MUNICIPIO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN: LA FUNDACIÓN no podrá ceder, total ni parcialmente el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL MUNICIPIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente convenio, su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa; si transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, se acudirá a los procedimientos de la conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal de **LA FUNDACIÓN** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley, para celebrar este convenio. Igualmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a **EL MUNICIPIO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el convenio, previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**; si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD:** Será obligación exclusiva de las partes mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de las mismas con ocasión de la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN:** Serán causales del terminación del presente convenio: 1. Por mutuo acuerdo de las partes; 2. Por cumplimiento del objeto del presente convenio; 3. Por expiración del término de ejecución del convenio; 4. Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente convenio; 5. Las demás causales contempladas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda información que les sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y en especial se obligan a dar cumplimiento a lo establecido en las normas de protección de datos personales, específicamente en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, así como cualquier otra norma que las modifique, adicione o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de **EL MUNICIPIO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, a la expedición del acto administrativo de que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN:** El presente convenio podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos relativos al presente convenio, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Baranoa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN:** El Ordenador del Gasto mediante oficio, designará a la persona encargada para ejercer la supervisión del convenio, quien tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1. Supervisar administrativamente el desarrollo y ejecución del convenio. 2. Exigir a la ESAL, la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del convenio y para ejercer de manera general el control del mismo. 3. Expedir oportunamente las certificaciones de cumplimiento y realizar los informes a satisfacción, previa entrega de la cuenta de cobro y/o factura y, de la certificación de cumplimiento de obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, para efectos del giro de los aportes. 4. Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del convenio por circunstancias de fuerza mayor acaso fortuito, justificando plenamente la circunstancia de tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el Municipio para su consulta y decisión. 5. El supervisor deberá constatar a la fecha del vencimiento del convenio, su total cumplimiento. Si llegare a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el certificado de cumplimiento final, hasta tanto no se clarifiquen la dudas o novedades que considere irregulares. 6. Elaborar dentro del mes siguiente a la

terminación del convenio, el acta de liquidación del mismo, la cual deberá ser suscrita por el representante legal de la ESAL y el Municipio. 7. Cumplir con la "Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las entidades estatales" (G-EFSICE-02) emitida por Colombia Compra Eficiente o sus actualizaciones. **PARÁGRAFO:** El Ordenador del Gasto, podrá en cualquier momento, mediante oficio, cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia a la ESAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: 1. Aviso de Convocatoria; 2. Estudios Previos; 3. Análisis del Sector, 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal; 5. Propuesta; 6. Manifestación de Interés; 7. Documentos del Conveniante; 8. Registro Presupuestal; y los demás documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la aprobación de las partes por la plataforma SECOP II. Para la ejecución del convenio se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la póliza de garantía por parte de **EL MUNICIPIO**. El presente convenio se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en la cual **LA FUNDACIÓN** deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes y aceptar el convenio.

Proyectó: 2022.11.18.04
Revisó: 2022.11.18.01

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE SALUD

CONTRATO No 0155*2019*000929

SERVICIOS (PREST DE SERV PROF Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O EJEC TRABAJOS ARTÍSTICOS)
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO

Entre los suscritos, por una parte ARMANDO DE JESUS DE LA HOZ BERDUGO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8642810 de Sabanalarga, actuando en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de SECRETARIO DE SALUD, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la lay 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE y por la otra, FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO, Con Nit (900992458-1), LUZ MARIA RODRIGUEZ LECHUGA mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 22634910 actuando en su condición de de Representante Legal; hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las disposiciones legales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA SE COMPROMETE Y OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO A PRESTARLE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR 21 RÉPLICAS 3 POR MUNICIPIO DEL PROGRAMA FAMILIAS FUERTES, CON LAS FAMILIAS SELECCIONADAS EN 7 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO (POLONUEVO, SABANALARGA, MANATÍ, REPELÓN, LURUACO, SOLEDAD Y MALAMBO). COMO APOYO A LA GESTION DENTRO DE LA DIMENSIÓN DE POBLACIONES VULNERABLES - PIC DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, PROPUESTA Y/O ACEPTACION PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y ACTA DE INICIO LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el literal h), numeral 4, artículo2° de la ley 1150 de 2007 en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES:** Con la suscripción del presente documento, las partes se obligan a: EL DEPARTAMENTO: a) Vigilar la ejecución del presente contrato. b) Designar a un Funcionario del Departamento, para que realice la Supervisión del presente contrato. c) Pagar el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA: a) Realizar todas las actividades que desarrollan el alcance del objeto, estudios previos y aceptación de la invitación b) Entregar informe al supervisor del contrato de las actividades desarrolladas. c) Realizar los aporte a Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de Seis (06) Meses contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte del Departamento y pago de impuestos. PARÁGRAFO: En todo caso el plazo de ejecución no podrá exceder la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece por el término de ejecución del contrato y 4 meses más. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($450.000.000,oo). Pagaderos de la siguiente manera: Entregas Parciales, es decir EN DOS PAGOS: El primer pago correspondiente al (40%) por valor de CIENTOOCHENTA MILLONES DE PESOS M/L ($180.000.000.oo), una vez transcurrido el primer mes desde el inicio de contrato y previo informe de actividades y Un segundo pago por el (60%) restante al final del contrato, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/L ($270.000.000.oo), previa presentación del informe final En todo caso el pago debe estar precedido de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor y verificación por parte del mismo del cumplimiento de pagos al sistema general de seguridad social integral y presentar cuenta o factura de cobro. Previa presentación de informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e

Escaneado con CamScanner

incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la entidad contratante de cualquier reclamación, demandas, acciones legales o costos provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del contrato y su permanencia en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA:** El Contratista Prestará Garantía Única Para Avalar Las Obligaciones Surgidas De Este Contrato La Cual Podrá Consistir En Garantía Bancaria O Póliza De Compañía De Seguros Legalmente Autorizada Para Funcionar En Colombia. La Misma Debe Cubrir Los Siguientes Riesgos: 1) El Cumplimiento Del Contrato: Por El 12% Del Valor Del Contrato Por una Vigencia igual al plazo del contrato y 4 Meses Más. 2) Salarios, Prestaciones E Indemnizaciones: Por El 15% Del Valor Del Contrato Por una igual al plazo del contrato y 3 Años Más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El inicio de la vigencia de la póliza debe ser a partir de su constitución y/o expedición. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Capitulo 2.02.03.03.01.03, - Artículo 28060 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2019. **CLÁUSULA DÉCIMA: IMPUESTOS:** Para efectos de legalización del presente contrato, el CONTRATISTA deberá cancelar a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los siguientes Impuestos Departamentales: El 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Ciudadela(0326), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Cultura(0648), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Hospital Universitario Cari Ese, El 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Prohospitales 1er. Y 2do. Nivel (0802), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Desarrollo(0040). PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes al momento de su cancelación. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá liquidar y cancelar en la Alcaldía de Barranquilla la "Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad - Atlántico -ITSA" y aportar el recibo oficial de pago ante está entidad. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA en la ejecución del objeto contratado, queda plenamente autorizado EL DEPARTAMENTO para imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del dos por ciento (2%) sobre el valor del Contrato y hasta por un total equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el SUPERVISOR en las actas parciales de recibo y/o en el acta final de recibo del bien o bienes objeto del Contrato, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o en el pago final según sea el caso. En el evento de que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista indemnizará al Departamento en una cuantía del 12% del valor del contrato, la cual se hará exigible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL POR PARTE DEL CONTRATISTA:** De conformidad con el inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista se obliga durante la vigencia del contrato a efectuar los aportes a Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL, así como los aportes parafiscales, en la forma establecida en la norma, lo cual deberá ser acreditado mediante un certificado suscrito por el revisor fiscal o representante legal. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión sobre la ejecución del presente contrato la ejercerá MARIA ELENA MENCO POLANCO, Profesional Especializado de la Secretaria de Salud, en su calidad de SUPERVISOR, quien se encargará de: a) Hacer el seguimiento a la ejecución del contrato; b) Informar a la subsecretaría de Desarrollo administrativo,

Escaneado con CamScanner

oportunamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, señalando cuál o cuáles ha dejado de desarrollar; c) Recibir y aprobar los informes requeridos de la ejecución del contrato, y certificar los días en que el contratista ha prestado el bien o servicio contratado; d) Informar al Departamento, a través de la Secretaria de Hacienda, la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato, frente al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, este ultimo si es del caso, con el fin de que ésta proceda a retener las sumas adeudadas, de conformidad con el inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002; e) Exigir al contratista mensualmente la constancia de haberse efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, en cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NORMAS EXCEPCIONALES:** A este contrato se le aplicarán los principios excepcionales previstos por la Ley 80 de 1993 en sus artículos 15, 16 y 17. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: REQUISITOS PARA LEGALIZACIÓN:** 1) Constitución de la Póliza Única de Cumplimiento; 2) Cancelar por concepto de impuestos lo señalado en la cláusula Impuestos. PARÁGRAFO: En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes al momento de su cancelación.. Dado en Barranquilla a los Veintiún días del mes de Junio del 2019.

ARMANDO DE JESUS DE LA HOZ BERDUGO
C.C. 8642810
SECRETARIO DE SALUD

LUZ MARIA RODRIGUEZ LECHUGA
C.C. 22634910
REPRESENTANTE LEGAL

No. de Solicitud: 0155*2019*000959
Beneficiario: FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO
Capitulo: 2.02.03.03.01.03, Articulo: 28060

Escaneado con CamScanner

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202502439
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "TURISMO QUE TRANSFORMA: FORTALECIMIENTO DEL ATLÁNTICO COMO DESTINO SOSTENIBLE" EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN SOCIAL SOMOS FUTURO.
IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 900.992.458-1

Entre los suscritos, **MARISABELLA ROMERO SANJUAN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 55.240.978 de Barranquilla, quien, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Económico, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, parcialmente modificada por el Decreto 000391 de 2024, en adelante EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, **LUZ MARÍA RODRÍGUEZ LECHUGA,** mayor de edad, domiciliada en S/larga (Atlántico), identificada con la Cédula de ciudadanía número 22.634.910, quien obra en calidad de Representante Legal de **LA FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO,** persona jurídica privada sin ánimo de lucro, con NIT número 900.992.458-1, debidamente registrada bajo el número 048.300 del libro I de la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguientes consideraciones: **1**. Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 2 señala que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".**2.** Que el artículo 209 del texto constitucional dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Asimismo, la Carta Magna en el artículo 305 numerales 1 y 11 establece que, al Gobernador le corresponde "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales", con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación Departamental.. **3.** Que, a Secretaría de Desarrollo Económico de la Gobernación del Atlántico tiene como principal misión el fortalecimiento de la economía del Atlántico, mediante el desarrollo de programas y proyectos relacionados con la sostenibilidad empresarial, la competitividad en los mercados, la innovación en el sector agroindustrial y las iniciativas turísticas. Para estos efectos, la Secretaría realiza intervenciones integrales en las que realiza un trabajo continuo de la mano de los gremios principales de los sectores económicos empresarial, turístico y agropecuario que son representativos para el Departamento del Atlántico. **4.** Que, el enfoque social del Plan de Desarrollo Departamental "Atlántico para el Mundo "2024 – 2027" se apoya en el eje programático No. 3 ATLÁNTICO CON SOSTENIBILIDAD PRODUCTIVA, que tiene como objetivo general "respaldar todas aquellas acciones que propendan por un sistema productivo que además de respetar las bases del capital natural departamental se encuentren en disposición de incrementar la prosperidad económica asociada con la capacidad de generación de nuevos puestos de trabajo, dinámica competitiva y enlazamiento internacional". De este modo, se hace necesaria la ejecución de propuestas estratégicas que se materialicen en el desarrollo de negocios en sectores como agroindustria, logística y conectividad, ciencia, innovación y competitividad, y turismo; que transformen directamente tales actividades, construyendo con ello un mayor estado de bienestar en el Departamento del Atlántico. **5.** Que, aprovechando el impulso que viene tomando el turismo en nuestro departamento, se requiere continuar con la senda de recuperación y consolidación luego de pandemia, así como las altas expectativas que nuestro territorio ha generado a través de las acciones desarrolladas en los años anteriores, la inversión en materia de infraestructura turística que el departamento viene desarrollando, y las acciones que se vienen implementando acciones para el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo denominadas: "Proyectos cofinanciados y apoyados técnicamente para promover el mercadeo y promoción turística a nivel nacional e internacional

con enfoque diferencial y de sostenibilidad" y la meta "Proyectos cofinanciados para la formación, capacitación, sensibilización turística o certificación internacional con enfoque diferencial y de sostenibilidad".. **6.** Que, La Política nacional en cuanto al Plan Sectorial de Turismo Nacional 2022-2026 denominado "Turismo: en armonía con la vida" identifica entre varias líneas estratégicas las siguientes: Democratización del turismo como fuerza transformadora para una cultura de paz, Territorios turísticos para la equidad y el bienestar busca consolidar el Sistema Nacional de Turismo, y los instrumentos de gestión de manera eficiente como mecanismo para ordenar la actividad turística en el país, Turismo alternativa para la transición económica y protección de la naturaleza promueve una visión estratégica del sector, Turismo: dinamizador de la economía para la vida y la justicia social busca fomentar el desarrollo productivo del sector, y de los prestadores de servicios turísticos, de las economías populares, de las nuevas formas de trabajo comunitario en el territorio y demás actores vinculados al sector, para elevar la competitividad, mejorar las estrategias de mercadeo y promoción; y con ello el posicionamiento turístico del país. **7.** Que, En los últimos años en nuestro Departamento se vienen implementando acciones que permitan un mayor aprovechamiento de nuestro potencial de playas, el Atlántico cuenta con un extenso potencial turístico costero, especialmente en municipios como Juan de Acosta, Tubará y Puerto Colombia, donde se ubican playas con alta afluencia turística como Salinas del Rey, Pradomar, Santa Verónica, Playa Mendoza, y Punta Astilleros. Estas zonas han cobrado protagonismo por eventos deportivos internacionales (como el kitesurf en Salinas del Rey) y por su atractivo natural, cultural y gastronómico.. **8.** Que, La playa Punta Astilleros, ubicada en el municipio de Piojó, ha sido reconocida internacionalmente en el Ranking Mejores Playas 2024 por su belleza y calidad. Se ubicó en el octavo lugar entre las mejores playas rurales del mundo. Además, ocupó el décimo puesto de las mejores playas del Caribe y alcanzó la primera posición como la mejor playa rural de Colombia. Desde su aparición en este prestigioso ranking, se disparó la presencia de turistas, pues se pasó de un promedio de 1.000 al año a un promedio de 12.300. En la primera semana de enero pasado aquí se recibieron 3.300 turistas. El año pasado hubo estadía de 467 turistas provenientes de Canadá, España y Estados Unidos (Fuente, El Heraldo, abril de 2.025). **9.** Que, Para aprovechar este boom turístico Punta Astilleros, con el apoyo de la Gobernación del Atlántico, comenzará un proceso de transformación para estar a la altura de las mejores del mundo dedicada a la contemplación y el bienestar. Ello será posible mediante la realización de un importante proyecto final de ordenamiento, el cual fue concertado con la comunidad durante cuatro mesas de trabajo previas que se desarrollaron en septiembre del año 2024. Las obras, proyectadas para iniciar este año, incluyen una plataforma pensada como espacio para la contemplación del paisaje y para la práctica de yoga o de otras actividades propias de los turistas que buscan un lugar para descansar. De acuerdo con el proyecto, el área para intervenir es de 2 kilómetros y contará con una red de pasarelas y tarimas, construidas con madera de alta resistencia a la humedad —eucalipto y campano— cocinas tradicionales y hostales que respeten las recomendaciones de los residentes de Punta Astilleros. El proyecto estará dividido en dos sectores, en uno está contemplado la zona gastronómica, por petición de los lugareños, se decidió que continuarán con sus cocinas tradicionales, sin embargo, serán adecuadas para diversificar su oferta y mejorar la atención a los turistas. En total, once negocios activos actualmente entre restaurantes y hostales. En total son, 12 tipos de accesos que se piensa construir con nuevas características que permitirán es que los operadores turísticos y hostales sigan operando desde su espacio privado con unas mejores condiciones para los visitantes de la playa que puedan disfrutar de este maravilloso entorno natural, **10.** Que, no obstante, todas estas perspectivas a futuro, muchos de los operadores turísticos se encuentran abocados a una serie de problemáticas que frenan la vocación de desarrollo del turismo local, convirtiéndose en importantes desafíos, entre las que podemos mencionar: a-.) Un gran porcentaje de Informalidad en la prestación de servicios turísticos. b-.) Escasa o nula formación técnica en atención al cliente, sostenibilidad, marketing y protocolos de seguridad para el turista. c-.) Falta de dotación básica para operar dignamente (uniformes, kits de atención, contenedores, sillas de accesibilidad, entre otros). d-.) Ausencia de formación técnica y conciencia ambiental, lo que contribuye al deterioro de los ecosistemas turísticos de playas en el Departamento. e-.) Una concepción limitada apropiación del territorio desde una cultura turística. **11.** Que, Frente a estos problemas, es importante desarrollar políticas públicas serias, centradas en formalización, capacitación, dotación, sostenibilidad ambiental y cultura turística, con metas claras y responsables

definidos, para transformar el turismo de playas en el Atlántico en un sector competitivo y sostenible. De tal forma que, se pueda consolidar el turismo sostenible en las playas priorizadas del departamento del Atlántico mediante procesos de formación, dotación especializada, implementación de acciones para la obtención de una certificación internacional de calidad turística y el fortalecimiento de la visibilidad del territorio como destino eco-sostenible.en Colombia. Esto permitiría avanzar hacia una profesionalización del talento humano del sector turístico costero, mediante formación modular y certificación por competencias (Ley 1064 de 2006 sobre educación para el trabajo y el desarrollo humano; Ley 2068 de 2020 sobre calidad turística; Normas Técnicas Sectoriales de Turismo Sostenible – NTS-TS). Incluyendo procesos de capacitación en atención al cliente, sostenibilidad, marketing digital, seguridad acuática y primeros auxilios, etc. Asimismo, el ejercicio de este tipo de esfuerzos promovería a corto plazo la adopción de sellos de calidad turística conforme a los lineamientos de MinCIT y FONTUR.**12.** Que, Colombia se encuentra aún en etapa de fortalecimiento institucional frente a estándares internacionales de calidad en materia de playas, como la certificación otorgada por la Fundación para la Educación Ambiental (FEE), ampliamente conocida por el galardón internacional Bandera Azul. Este reconocimiento acredita que una playa cumple con estrictos criterios de calidad del agua, gestión ambiental, servicios de seguridad y educación ambiental. En Colombia, el avance hacia este tipo de certificaciones ha sido reciente. Iniciativas piloto se han implementado en zonas como San Andrés y Cartagena, pero aún son limitadas las playas en proceso de cumplimiento con estos estándares. Por ello, consolidar una playa del Atlántico como espacio certificado bajo estos criterios representaría un hito regional de gran valor turístico, ambiental y económico.Esta certificación o distintivo internacional anual, es otorgado a playas que cumplen rigurososestándares de calidad ambiental, seguridad, servicios, accesibilidad y gestión ambiental. La iniciativa creada en Europa en 1985, desde entonces se ha extendido globalmente bajo el auspicio principalmente de la Foundation for Environmental Education (FEE), con participación de organizaciones como UNEP, OMT, IUCN y otras agencias internacionales. Para recibir este distintivo, las playas deben cumplir criterios estrictos agrupados en cuatro ejes: a-.) Calidad del agua de baño, b-.) Información y educación ambiental, c-.) Gestión ambiental, d-.) Seguridad, servicios e instalaciones. Los beneficios de contar con esta certificación son tangibles, y entre ellos podemos mencionar: Demuestra estándares elevados de calidad del agua y buenas prácticas ambientales, promoviendo un entorno seguro para bañistas y la conservación de ecosistemas marinos.• Es un símbolo global de excelencia ambiental y turística, muy valorado por visitantes conscientes del medio ambiente. • Mejora la imagen y posiciona el destino como sostenible, Atrae más visitantes, motiva estancias más largas, mejora la competitividad turística, estimulando la inversión en hotelería. • Fomenta la conservación ambiental, prácticas como reciclaje, control de residuos y cuidado costero. • Facilita programas educativos que aumentan la conciencia ambiental entre residentes, turistas y autoridades, fomentando la participación comunitaria.. **13.** Que, en este sentido, y buscando la mejora continua en los indicadores del sector turístico del Atlántico, la Fundación Social “Somos Futuro”, ha presentado al Departamento, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, una propuesta dirigida a mejorar las condiciones del ecosistema turístico del Departamento, especialmente en las zonas de playa, buscando así crear una conciencia de turismo sostenible, amigable con el medio ambiente, incluyente, y seguro. Lo que en últimas redunde en una promoción del Departamento del Atlántico como destino turístico. La propuesta incluye también la ejecución de actividades tendientes a obtener la certificación de Bandera Azul en la playa Punta Astilleros, ubicada en jurisdicción del Municipio de Piojó. **14.** Que, El proyecto, denominado “TURISMO QUE TRANSFORMA: FORTALECIMIENTO DEL ATLÁNTICO COMO DESTINO SOSTENIBLE”, tiene como objetivo consolidar un modelo de turismo sostenible e incluyente en las playas del departamento del Atlántico, mediante procesos de formación, entrega de dotación estratégica, implementación de acciones para la obtención de certificación internacional en una playa priorizada y el posicionamiento de estos destinos en el ecosistema turístico regional. La intervención busca fortalecer las capacidades de 200 actores del sector, impactar de manera positiva a más de 3.000 usuarios finales y preparar una de las playas para cumplir con estándares internacionales de sostenibilidad cumpliendo con análisis en la calidad del agua. Además, se promoverá la visibilidad del Atlántico como destino turístico eco-sostenible mediante bootcamps, contenidos digitales y alianzas institucionales. La propuesta contempla además componentes de formación, dotación, sostenibilidad ambiental y promoción turística

territorial. Para desarrollar los componentes antes anotados, se requiere contar con un equipo humano interdisciplinario, con los perfiles, el conocimiento y la experiencia para abarcar todos los aspectos, actividades, y, objetivos contenidos en la propuesta, así como garantizar el cumplimiento de las metas incluidas en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 “Atlántico para el Mundo”. **15.** Que, revisada la mencionada propuesta, y luego de verificar que la misma se ajusta a los preceptos y metas de la Secretaría de Desarrollo; y, que mediante la ejecución de las actividades contenidas en ella se apunta a la concreción del Plan de Desarrollo Departamental mediante la unión de esfuerzos y recursosteniendo, por lo que teniendo en cuenta lo anterior la Secretaría de Desarrollo Económico encuentra viable la celebración de un Convenio de Asociación con para AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "TURISMO QUE TRANSFORMA: FORTALECIMIENTO DEL ATLÁNTICO COMO DESTINO SOSTENIBLE" EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. no sin antes verificar si existe otra ESAL interesada en el desarrollo de este que además tenga la capacidad de realizar aportes en igual o mayor proporcionalidad. **16.** Que, la necesidad descrita, y la propuesta van alineadas con el Plan de Desarrollo en las metas: *proyectos cofinanciados y apoyados para promover la promoción turísitica con enfoque diferencial y sostenibilidad, y proyectos cofinanciados o apoyados para la formación, capacitación, sensibilización turística o certificaciones internacionales con enfoque diferencial y sostenibilidad.* **17.** Que el Decreto 92 de 2017 “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”, estipula: *Artículo 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.* **18.** Que la Secretaría de Desarrollo Económico ha identificado que existe la necesidad de celebrar un Convenio de Asociación con una Persona Jurídica que acredite los requisitos planteados en la normatividad legal vigente, en aras de aunar esfuerzos para el desarrollo del proyecto que se encuentra incluida dentro del Plan de Adquisiciones de la Vigencia 2025 y el Proyecto es acorde a las metas previstas en el Plan Departamental de Desarrollo. **19.** Que para lo anterior se abrió el proceso de Régimen Especial con Ofertas No. RE-085-2025, y se publicaron los estudios previos, el estudio de mercado y análisis del sector, el aviso de convocatoria pública, la invitación pública y demás documentos del proceso, que fueron puestos a disposción de los interesados el 16 de junio de 2025 en la plataforma SECOP II. **20.** Que, cerrado el término para recepción de ofertas, solo se recibió la propuesta presentada por la **LA FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO,** persona jurídica de derecho privado, cuya naturaleza jurídica corresponde a la de entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 900.992.458-1. **21.** Que, hecha la verificación del contenido de la propuesta recibida, se determinó que la LA FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO- cumplió con los requisitos anotados en los estudios previos, en la convocatoria pública y en el Decreto 092 de 2017, incluyendo certificación bancaria en la que se verifica la disponibilidad para su aporte en capital al convenio en porcentaje del 30%, como lo exige el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. **22.** Que, en consecuencia, la Secretaría de Desarrollo Económico del DepartamentO, publicó el informe de selección en SECOP II, dejó las constancias respectivas, y ordenó seguir adelante con la suscripción del convenio, en el entendido que se ha comprobado que no existe otra propuesta de entidad sin ánimo de lucro apta para tal propósito. **23.** Que LA FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO presentó propuesta al DEPARTAMENTO en la que manifiesta interés en

suscribir el convenio por el valor del proyecto, es decir, la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2. 857.142.857,00),** y ha manifestado su disposición de aportar el treinta por ciento (30%) de este valor, equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($857.142.857,00),** y correspondiéndole al DEPARTAMENTO el aporte del setenta por ciento (70%) restante, es decir, la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.000,00),** cumpliéndose así los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento. **24.** Que conforme a lo dispuesto en la Medida Cautelar adoptada mediante Auto proferido por la Sección Tercera – Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, cuyo Magistrado Ponente es Carlos Alberto Zambrano Barrera, de fecha seis (6) de agosto de 2019. En esta decisión también se recuerda al Gobierno que la contratación con entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el artículo 355 de la Constitución de 1991, tiene un régimen jurídico especial y no pueden aplicarse normas del Estatuto de Contratación Estatal. En este sentido el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en donde se establece que la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto **en dinero,** con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional. **25.** Que considerando que las actividades a realizar se ajustan con las políticas establecidas en el Departamento y las funciones de la dependencia solicitante, se considera viable su desarrollo garantizando que la Entidad proponente que ofrezca una mayor eficiencia, eficacia y optimización de los recursos, de acuerdo con lo consignado en el Decreto 092 de 2017. **26.** Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento, se procede a celebrar el convenio de Asociación para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "TURISMO QUE TRANSFORMA: FORTALECIMIENTO DEL ATLÁNTICO COMO DESTINO SOSTENIBLE" EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. 28.** Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "TURISMO QUE TRANSFORMA: FORTALECIMIENTO DEL ATLÁNTICO COMO DESTINO SOSTENIBLE" EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:** En desarrollo del objeto del convenio la ESAL se compromete: **A) OBLIGACIONES GENERALES:** a) Dar cumplimiento a los fines propuestos en el objeto del Convenio dentro de un estándar de calidad, garantizando la correcta inversión de los recursos y el aporte de la entidad, específicamente en realizar las actividades descritas en la propuesta. b) Coordinar la ejecución de dichas actividades, aportando el aspecto logístico, administrativo que sea necesario para el desarrollo de las actividades. c) Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. d) Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. e) Poner a disposición del Convenio, su infraestructura y experiencia técnica, administrativa y de gestión. f) Presentar al Departamento informes parciales e informe final del cumplimento de las actividades objeto del Convenio. g) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. h) Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar el informe final de ejecución del contrato al Supervisor de este. i) Asumir la organización general de las actividades programadas. j) Cumplir con las obligaciones tributarias y administrativas a que haya lugar. k) Cumplir con los pagos de seguridad social

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202502439
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "TURISMO QUE TRANSFORMA: FORTALECIMIENTO DEL ATLÁNTICO COMO DESTINO SOSTENIBLE" EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN SOCIAL SOMOS FUTURO.
IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 900.992.458-1

de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002, a las personas que hayan participado en la ejecución del presente Convenio. l) Presentar informes de ejecución para cada desembolso. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Desarrollar el proyecto denominado “"TURISMO QUE TRANSFORMA: FORTALECIMIENTO DEL ATLÁNTICO COMO DESTINO SOSTENIBLE" EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” según las condiciones técnicas establecidas en el numeral 3.3 (Condiciones técnicas, administrativas, financieras y juridicas para definir el alcance del objeto) de los estudios previos publicados en el proceso, que hacen parte integral del presente documento. **2.** Realizar con eficiencia todo el proceso organizativo y logístico necesario que garanticen la presencia institucional en los municipios priorizados. **3.** Designar un coordinador de proyecto, con el fin de representar la ESAL en el manejo de los asuntos técnicos y financieros, y oriente la ejecución presupuestal en que se deba incurrir para la realización de todas las actividades, con disponibilidad de asistir a las reuniones de seguimiento y ejecución, presentar informes y obtener aprobación de la ejecución de actividades propuestas**. 4.** Garantizar que, en todas las actividades ejecutadas en el marco del objeto del convenio, sean exhibidos materiales promocionales con la imagen institucional del Departamento y la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico. Deberá estar presente en todos los elementos de difusión, promoción e información del proyecto así: a) Logo de la Secretaría de Desarrollo Económico del departamento del Atlántico, compuesto por el logo de la Gobernación. b) La mención de “Proyecto apoyado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico”. **5.** Asumir la totalidad de los costos que se aportan como contrapartida a través de la administración del recurso conforme al presupuesto presentado en la propuesta y de igual forma, garantizar que, con recursos propios de la ESAL, los cuales deben ser demostrables, se atenderá el cubrimiento de los componentes propuestos en la propuesta presentada. **6.** Presentar evidencias entre las que se puedan contemplar registros fotográficos, videos gráficos, sonoros, impresos u otros que certifiquen la ejecución total de las actividades propuestas. **7.** Realizar control sobre la destinación de los recursos aportados por el Departamento para la realización del proyecto presentado, evitando que los mismos sean utilizados para fines distintos a los aquí previstos, de esta manera deberá soportar la inversión de los recursos aportados por el Departamento con documentos legales, conforme a los estipulado y aprobado en la propuesta presentada. **8.** Cancelar con sus propios recursos los valores que por causa impositiva le sean imputables al convenio. **9.** Realizar las previsiones administrativas, técnicas, logísticas con los amparos de póliza para garantizar que las actividades se desarrollen de manera segura. **10.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos encomendados por el supervisor del convenio, debiendo estar siempre presto a brindar las aclaraciones o información que el Departamento del Atlántico le requiera. **11.** Ejecutar todas y cada una de las actividades descritas en el numeral 3.3. del documento de estudios previos, correspondiente a la Descripción del objeto del convenio y en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del convenio que se suscriba. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Desembolsar oportunamente los recursos requeridos para la ejecución del convenio. 2. Remitir la información que se requiera para la debida ejecución del convenio. **2.** Designar a un supervisor de la ejecución del convenio. **3.** Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. **4.** Responder oportunamente las solicitudes formuladas por la ESAL. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE:** El valor total del convenio asciende a la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2. 857.142.857,00)**, discriminados así: El valor del aporte del Departamento corresponde a la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.000).** El valor del aporte de la entidad sin ánimo de lucro corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($857.142.857,00). CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE.** Los recursos aportados **POR EL DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: 1) Un primer desembolso por el veinticinco por ciento (25%) del valor del aporte del Departamento, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución,presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales, presentación del plan de ejecución de actividad y cronograma de actividades. 2) Un segundo desembolso correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor del aporte del Departamento, al segundo mes de ejecución del

convenio, previa presentación de informe parcial de actividades, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 3) Un tercer desembolso correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor del aporte del Departamento, al tercer mes de ejecución del convenio, previa presentación de informe parcial de actividades, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 4) Un desembolso final correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor del aporte del Departamento al finalizar actividades, previa presentación de informe final de actividades, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **POR EL ASOCIADO:** Los aportes correspondientes a la financiación del Asociado serán distribuidos de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la propuesta presentada y aceptada por el Departamento, la cual hace parte integral de la presente minuta de convenio. **CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 del 2017 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del convenio de asociación será de **CUATRO (4) MESES,** dicho plazo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de **EL ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2025, conforme al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202501538 de 5 de junio de 2025**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO** otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al 20% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **c) DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO.** Por un monto equivalente al 100% del valor entregado, con una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses mas. **d) CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un monto igual al veinte (20%) del valor del convenio y cuatro (04) meses mas. **e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. En cuantía de trescientos (300) SMLMV y una vigencia igual al plazo del convenio. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación **EL ASOCIADO**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado,

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202502439
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "TURISMO QUE TRANSFORMA: FORTALECIMIENTO DEL ATLÁNTICO COMO DESTINO SOSTENIBLE" EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN SOCIAL SOMOS FUTURO.
IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 900.992.458-1

EL ASOCIADO efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto N° 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de **EL ASOCIADO**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN:** Será asumida por la **Secretaria de Desarrollo Económico o quien haga sus veces,** designada en el estudio previo quien será la(el) encargada(o) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaria general. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá

en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION**: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL ASOCIADO garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO,** respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser

comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL ASOCIADO**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Jassir Amin Alvarez /Abogado Asesor SDE

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO.

Entre los suscritos, **NELSON BARROS CHING**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.486.498 de Puerto Colombia, Secretario General, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25, numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra parte, **LUZ MARIA RODRIGUEZ LECHUGA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.634.910, quien actuando en su condición de Presidente obra en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO**, persona jurídica, constituida a través de Acta No. 1 del 09/05/2012 correspondiente a la Asamblea de Asociados inscrita en la cámara de Comercio de Barranquilla, el 20/06/2012 bajo el No. 51.833 del libro I, con Nit No. 900.992.458-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que la administración efectiva del Talento Humano al servicio del Estado es una condición necesaria para que los organismos públicos funcionen bien internamente y para que el servicio público se preste adecuadamente y genere los resultados que espera la sociedad. Uno de los aspectos más importantes al interior de cada organización es la Seguridad y Salud en el Trabajo, definida ésta como la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones. 2) Que bajo el amparo del decreto 1072 de 2015 y el plazo establecido por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, las entidades públicas y privadas a partir del primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017), deberán inicial la implementación de sus sistemas de gestión. El Sistema a contratar incluye cuatro fases: evaluación inicial, plan de mejoramiento, ejecución, seguimiento y plan de mejora. 3) Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario, propender por la implementación del Sistema de seguridad y salud en el trabajo como objetivo establecido en las políticas del Plan de Desarrollo "Atlántico Lider -2016 -2019" implementación, que consiste en en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas; basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora. El desarrollo del sistema podrá lograrse a través de la ejecución de cada etapa definida en el aparte anterior y se buscará anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo, su ejecución es permanente, como un proceso de mejoramiento continuo de las condiciones de trabajo. Además de lo expuesto hasta ahora, es importante precisar algunas consideraciones aplicables al sector público. La política de salud de la población trabajadora es uno de los componentes fundamentales del desarrollo en el sector público, a su vez refleja el estado de progreso de una entidad; visto así, un trabajador sano se constituye en el factor más importante de los procesos productivos 4) Que la Gobernación del Atlántico, declara su compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, mejoramiento continuo y desarrollo de las actividades de prevención y de promoción en salud, que permitan proteger la salud de todos los trabajadores directos e indirectos, evaluando, valorando y controlando los riesgos existentes. 5) Que la Gobernación del Atlántico, a través de la secretaria de Talento Humano, se compromete a destinar los recursos humanos, físicos y financieros necesarios para la planeación, ejecución y evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Actuaremos con la convicción de preservar los recursos naturales y propender por la conservación del medio ambiente; la Gobernación del Atlántico, como ente territorial está encaminada en mejorar y proteger la salud de sus trabajadores por ende se hace necesario realizar la implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo teniendo en cuenta lo establecido principalmente en el decreto 1072, Resolución 1111 de 2017 del Ministerio de Trabajo, norma ILO OSH 2001 y GP1000: 2009. Es importante tener en cuenta y concientizar a los trabajadores que la prevención y control de los factores de riesgo Laboral no son responsabilidad exclusiva del área de Seguridad y Salud en el Trabajo, sino de cada trabajador y especialmente de aquellos que tienen bajo su responsabilidad grupos de personas o áreas de trabajo 6) Que finalmente, el artículo 2.2.4.1.3 establece que, para el diseño y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de las empresas, estas podrán contratar con la entidad Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentren afiliadas, o con cualesquiera otra persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad profesional para desempeñar labores de Seguridad y Salud en el Trabajo y debidamente certificadas por autoridad competente. 7) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define los servicios profesionales y de apoyo a la gestión como aquellos que corresponden a los de naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Estos contratos permiten a las entidades atender sus necesidades, en los casos en que el personal vinculado a su planta no sea suficiente o no tenga los conocimientos especializados que la actividad demande; pero siempre observando los requisitos definidos en las normas que rigen la materia. 8) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 20192471 del 17 de mayo de 2019. El presente contrato se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** *PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ENFOCADO EN LAS CONDICIONES Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DEL ATLÁNTICO* Se realizarán las siguientes actividades: TALLER LUDIC TERAPEUTICO, CLASES DE DANZA, DEBATE, TERTULIA, TALLER DE SANA CONVIVENCIA Y PREPARACION Y MUESTRAS COMIDA SALUDABLE. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DEL CONTRATISTA:** El contratista para el desarrollo del objeto contractual realizará las siguientes actividades: 1. Cumplir con el objeto del contrato. 2. Constituir la garantía que exija el contrato. 3. Presentar toda la información que el supervisor

Escaneado con CamScanner

CONTRATO No.0102*2019* 0 0 0 3 4 1
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO.

designado por el Departamento le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. 4. Asumir los gastos que se requiera para el desarrollo del contrato. 5. Cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social. 6. Desarrollar las actividades en salón dotado con equipos audiovisuales necesarios para la realización de la capacitación, un equipo de profesionales con un pensum de tal calidad que aseguren el aprendizaje de los funcionarios, material de aprendizaje, memorias y certificaciones. **B- DEL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, se compromete a: 1) Informar oportuna y formalmente las decisiones y novedades que afecten el normal desarrollo del Proyecto con el fin de que se alcance una adecuada re programación de los procedimientos y coordinación en las tareas. 2) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 3) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. 4) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. 5) Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 7) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 8) Designar un Supervisor calificado. 9) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. 10) Hacer oportunamente los pagos acordados. **CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a **EL CONTRATISTA** en desarrollo de este contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de dos (02) meses, contados a partir de la aprobación de las garantías. El lugar de ejecución es el Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/cte. ($300.000.000.oo)** IVA INCLUIDO, si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO:** La forma de pago de los honorarios del contrato de prestación de servicios profesionales requerido, se realizará de la siguiente manera: a) Un pago anticipado a la firma y legalización del contrato; b) Dos pagos parciales de ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Devolución de Pago Anticipado: por el 100% del valor entregado como pago anticipado, por el plazo del contrato y hasta su liquidación. 2) El Cumplimiento del contrato: Por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y sus prórrogas, si a ello hubiere lugar. 3) Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de este y cuatro (4) meses más. 4) Salarios, Prestaciones e Indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el SECRETARIO GENERAL del Departamento. **CLÁUSULA DÉCIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputará al Capítulo: 2.01.03.04.02.01 Artículo 26750 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2019. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al **DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN** al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL DEPARTAMENTO** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del **DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de **EL DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El DEPARTAMENTO** por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al **DEPARTAMENTO** respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. 3) Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA**, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con **EL DEPARTAMENTO**. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del

56

Escaneado con CamScanner

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL

CONTRATO No.0102*2019* 000341

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO.

contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN**: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN:** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN E IMPUESTOS.** Este contrato debe ser publicado en EL SECOP. Igualmente deberá cancelar los impuestos a que haya lugar. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 04 JUL. 2019

NELSON BARROS CHING
Secretario General

LUZ MARIA RODRIGUEZ LECHUGA
C.C. No. 22.634.910
En representación del Contratista

Escaneado con CamScanner

18 NOV 2019

Gobernación del Atlántico | ATLÁNTICO LÍDER

ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0155*2019*000984*

En Barranquilla a los Veintinueve(29) días del mes de Octubre 2019, se reunieron: El Doctor **ARMANDO DE JESUS DE LA HOZ BERDUGO** en su calidad de Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, la Subsecretaria de despacho de la Secretaria de Salud la doctora **MARIA ELENA MENCO POLANCO** en calidad de supervisora del Contrato de prestación de servicios No. 0155*2019*000984* y **LUZ MARIA RODRIGUEZ LEGHUGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22634910, representante legal de la **FUNDACIÓN SOCIAL SOMOS FUTURO** identificada con Nit: 900.992.458-1, con la finalidad de proceder con la liquidación del Contrato de prestación de servicios No. 0155*2019*000984.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución No. 4321 del 01 de Agosto de 2019 se aprobó la póliza de cumplimiento para efectos de garantizar el contrato de prestación de servicios No. 0155*2019*000984.
2.- Que el objeto del contrato es: **"DESARROLLAR CINCO (5) TALLERES DE FORTALECIMIENTO DE LA SALUD MENTAL Y ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO DE LOS TRANSTORNOS MENTALES PARA LA POBLACION ETNICA EN EL DEPARTAMENTO.**
3.- Que el plazo de ejecución del contrato es de TRES (3) MESES, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
4.- Que el acta de inicio se suscribió el día dos (2) de Agosto de 2019.
5.- Que el valor del contrato es la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE** ($150.000.000,oo)
6.- Que el Contratista presentó certificado donde consta que se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto del pago de aportes a seguridad social.
7.- Que el Contratista cumplió con la ejecución de las actividades, según lo estipulado en el objeto contractual en tiempo y de forma correcta como consta en el informe de actividades anexo a la presente.
En consecuencia, las partes hemos acordado liquidarlo, así:

1	Valor Total del contrato	$150.000.000,oo
2	Valor total ejecutado	$ 150.000.000,oo
3	Valor total pagado con recibido a satisfacción	$150.000.000,oo
4	Diferencia entre el valor ejecutado y el valor pagado	$0,oo

Las partes manifiestan haber cumplido con las demás obligaciones derivadas del contrato que por medio de esta se liquida, declarándose en consecuencia a **PAZ Y SALVO** y renunciando así a cualquier acción legal con ocasión del mismo.

ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Secretaria de Salud Departamental

LUZ MARIA RODRIGUEZ LEGHUGA
R.L. FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO

MARIA ELENA MENCO POLANCO
Profesional especializada- Secretaria de Salud
Supervisor

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE SALUD

CONTRATO No 0155*2019*000830

SERVICIOS (PREST DE SERV PROF Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O EJEC TRABAJOS ARTÍSTICOS) SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO

Entre los suscritos, por una parte ARMANDO DE JESUS DE LA HOZ BERDUGO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8642810 de Sabanalarga, actuando en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de SECRETARIO DE SALUD, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la lay 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE y por la otra, FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO, Con Nit (900992458-1), LUZ MARÍA RODRÍGUEZ LECHUGA mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 22634910 actuando en su condición de de Representante Legal; hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las disposiciones legales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA SE COMPROMETE Y OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO A PRESTARLE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR TRES SOCIALIZACIONES DE LA POLÍTICA DE SALUD MENTAL CON LAS PSICÓLOGAS Y PSICORIENTADORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, PROPUESTA Y/O ACEPTACION PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y ACTA DE INICIO LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el literal h), numeral 4, artículo2° de la ley 1150 de 2007 en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES:** Con la suscripción del presente documento, las partes se obligan a: EL DEPARTAMENTO: a) Vigilar la ejecución del presente contrato. b) Designar a un Funcionario del Departamento, para que realice la Supervisión del presente contrato. c) Pagar el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA: a) Realizar todas las actividades que desarrollan el alcance del objeto, estudios previos y aceptación de la invitación b) Entregar informe al supervisor del contrato de las actividades desarrolladas. c) Realizar los aporte a Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de Dos (02) Meses contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte del Departamento y pago de impuestos. PARÁGRAFO: En todo caso el plazo de ejecución no podrá exceder la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece por el término de ejecución del contrato y 4 meses más. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000,oo). Pagaderos de la siguiente manera: ENTREGAS PARCIALES.es decir, EN DOS PAGOS: El primer pago correspondiente al (40%) por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($40.000.000,oo), una vez transcurrido el primer mes desde el inicio de contrato y previo informe de actividades y Un segundo pago por el (60%) restante al final del contrato, por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/L ($60.000.000,oo), previa presentación del informe final. En todo caso el pago debe estar precedido de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor y verificación por parte del mismo del cumplimiento de pagos al sistema general de seguridad social integral y presentar cuenta o factura de cobro. Previa presentación de informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo.

Escaneado con CamScanner

CLÁUSULA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la entidad contratante de cualquier reclamación, demandas, acciones legales o costos provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del contrato y su permanencia en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA:** El Contratista Prestará Garantía Única Para Avalar Las Obligaciones Surgidas De Este Contrato La Cual Podrá Consistir En Garantía Bancaria O Póliza De Compañía De Seguros Legalmente Autorizada Para Funcionar En Colombia. La Misma Debe Cubrir Los Siguientes Riesgos: 1) El Cumplimiento Del Contrato: Por El 12% Del Valor Del Contrato Por una Vigencia igual al plazo del contrato y 4 Meses Más. 2) Salarios, Prestaciones E Indemnizaciones: Por El 15% Del Valor Del Contrato Por una igual al plazo del contrato y 3 Años Más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El inicio de la vigencia de la póliza debe ser a partir de su constitución y/o expedición. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Capitulo 2.02.03.01.01.03.02.01, - Artículo 27220 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2019. **CLÁUSULA DÉCIMA: IMPUESTOS:** Para efectos de legalización del presente contrato, el CONTRATISTA deberá cancelar a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los siguientes Impuestos Departamentales: El 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Ciudadela(0326), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Cultura(0648), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Hospital Universitario Cari Ese, El 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Prohospitales 1er. Y 2do. Nivel (0802), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Desarrollo(0040). PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes al momento de su cancelación. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá liquidar y cancelar en la Alcaldía de Barranquilla la "Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad - Atlántico -ITSA" y aportar el recibo oficial de pago ante está entidad. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA en la ejecución del objeto contratado, queda plenamente autorizado EL DEPARTAMENTO para imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del dos por ciento (2%) sobre el valor del Contrato y hasta por un total equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el SUPERVISOR en las actas parciales de recibo y/o en el acta final de recibo del bien o bienes objeto del Contrato, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o en el pago final según sea el caso. En el evento de que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista indemnizará al Departamento en una cuantía del 12% del valor del contrato, la cual se hará exigible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL POR PARTE DEL CONTRATISTA:** De conformidad con el inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista se obliga durante la vigencia del contrato a efectuar los aportes a Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL, así como los aportes parafiscales, en la forma establecida en la norma, lo cual deberá ser acreditado mediante un certificado suscrito por el revisor fiscal o representante legal. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión sobre la ejecución del presente contrato la ejercerá MARIA ELENA MENCO POLANCO, Profesional Especializado de la Secretaria de Salud, en su calidad de SUPERVISOR, quien se encargará de: a) Hacer el seguimiento a la

Escaneado con CamScanner

ejecución del contrato; b) Informar a la subsecretaría de Desarrollo administrativo, oportunamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, señalando cuál o cuáles ha dejado de desarrollar; c) Recibir y aprobar los informes requeridos de la ejecución del contrato, y certificar los días en que el contratista ha prestado el bien o servicio contratado; d) Informar al Departamento, a través de la Secretaria de Hacienda, la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato, frente al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, este ultimo si es del caso, con el fin de que ésta proceda a retener las sumas adeudadas, de conformidad con el inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002; e) Exigir al contratista mensualmente la constancia de haberse efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, en cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NORMAS EXCEPCIONALES:** A este contrato se le aplicarán los principios excepcionales previstos por la Ley 80 de 1993 en sus artículos 15, 16 y 17. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: REQUISITOS PARA LEGALIZACIÓN:** 1) Constitución de la Póliza Única de Cumplimiento; 2) Cancelar por concepto de impuestos lo señalado en la cláusula Impuestos. PARÁGRAFO: En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes al momento de su cancelación. Dado en Barranquilla a los Once días del mes de Junio del 2019.

ARMANDO DE JESUS DE LA HOZ BERDUGO
C.C. 8642810
SECRETARIO DE SALUD

LUZ MARÍA RODRÍGUEZ LECHUGA
C.C. 22634910
REPRESENTANTE LEGAL

No. de Solicitud: 0155*2019*000859
Beneficiario: FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO
Capitulo: 2.02.03.01.01.03.02.01, Articulo: 27220

Escaneado con CamScanner

CONVENIO No. C.A.-013-2021

CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BARANOA Y LA FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO.

Entre los suscritos, **ROBERTO CARLOS CELEDÓN VENEGAS,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.016.417 expedida en Baranoa, en su condición de Alcalde del Municipio de Baranoa, actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE BARANOA**, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra, por una parte, y por la otra, **FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO**, entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con NIT. No. 900.992.458-1, representada legalmente por la señora **LUZ MARIA RODRIGUEZ LECHUGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.634.910 expedida en Sabanalarga, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA FUNDACIÓN**, hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Municipio de Baranoa como entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalan la Constitución y la ley, tiene como finalidad adelantar las gestiones necesarias para lograr el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. **2.** Que el Municipio requiere desarrollar acciones que permitan impactar positivamente su territorio, a través del desarrollo de proyectos específicos que tengan como principal objetivo "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender de la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo'', de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. **3.** Que corresponde a la Administración Municipal emprender e implementar acciones y/o programas de fortalecimiento institucional, tendientes a lograr el mejoramiento continuo de los servicios públicos que, por disposición legal, debe brindar a todos sus habitantes. **4.** Que el artículo 366 de la Carta Política señala que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado", previendo el constituyente para tales efectos, que en los sobre cualquier otra asignación. **5.** Que la Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera: Artículo 13: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan". Artículo 46: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia". **6.** Que la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, dispone en el literal b) de su artículo 4 que "(…) El Estado, la familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vida política, económica,

social y cultural de la Nación (…)". **7.** Que el artículo 7 de la Ley 1276 de 2009 define que la atención integral al adulto mayor es el conjunto de servicios que se ofrecen a estas personas, orientados a garantizarles la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo. **8.** Que en este contexto normativo y de acuerdo a lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, las personas adultas mayores son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. **9.** Que en Colombia, un gran porcentaje de la población adulto mayor no recibe atención médica oportuna por diferentes causas, entre las cuales se cuentan la situación de abandono, los bajos ingresos familiares, la baja cobertura en afiliación a servicios médicos y en muchos casos las dificultades de acceso a centros de atención médica. **10.** Que en el Municipio de Baranoa, muchos de los adultos mayores pertenecen al régimen subsidiado en salud y adicional a ello, no cuentan con los recursos económicos suficientes para adquirir unas gafas, por ejemplo, como tratamiento para compensar sus problemas de visión. **11.** Que de acuerdo a lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023 "BARANOA CIUDAD DE LA ESPERANZA" que en su línea estratégica "CIUDAD DE LA GENTE" contempla el programa "ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR", el cual tiene como meta, brindar servicios integrales para el adulto mayor, la Administración Municipal a través de la Secretaría Gestión Social, busca garantizar una vida saludable y promover el bienestar de todos los habitantes que hacen parte de este grupo poblacional. **12.** Que los convenios de asociación que se realicen en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política en el cual dispone que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con los planes seccionales de desarrollo. **13.** Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. **14.** Que la Secretaria de Gestión Social del Municipio de Baranoa, ha viabilizado el proyecto para el desarrollo de un Convenio de Asociación que permita aunar esfuerzos en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, los cuales dan la posibilidad a las entidades públicas y privadas para la celebración de contratos con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público. **15.** Que el proyecto objeto del presente convenio fue viabilizado por la Secretaria de Gestión Social del Municipio de Baranoa. **16.** Que **LA FUNDACIÓN** cuenta con la idoneidad y experiencia para garantizar la eficaz ejecución de las actividades que hacen parte del proyecto a que se alude en este convenio y a destinar los recursos eficazmente para el cumplimiento del objeto convenido. **17.** Que **EL MUNICIPIO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021.ALC.01.000496 del diecisiete (17) de septiembre de 2021. **15.** Que en mérito de lo expuesto, el presente Convenio de Asociación, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS CON EL FIN DE IMPULSAR EL PROYECTO DE INTERÉS PÚBLICO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA SALUD VISUAL EN EL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL MUNICIPIO: 1.** Exigir a la entidad sin ánimo de lucro - ESAL la ejecución idónea del objeto del convenio. **2.** Designar al funcionario encargado de la supervisión del convenio. **3.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales

convenidas. **4.** Realizar los pagos a la entidad sin ánimo de lucro - ESAL, previo cumplimiento de los requisitos de todo orden y dentro del plazo a convenir. **5.** Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera la entidad sin ánimo de lucro - ESAL para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales convenidas. **B. DE LA FUNDACIÓN: 1.** Cumplir con el objeto del convenio, de conformidad a la propuesta presentada y aprobada por el Municipio. **2.** Garantizar que en todas las actividades a desarrollarse en el marco del convenio y en el avance de su ejecución, sean exhibidos los logos institucionales de la Alcaldía Municipal de Baranoa. **3.** Poner a disposición bajo su autonomía y exclusiva responsabilidad la infraestructura física, administrativa, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio. **4.** Desarrollar todas las actividades inherentes a la ejecución del convenio, asumiendo en su totalidad los costos que se deriven de ello, a través de la administración de los recursos disponibles conforme al presupuesto presentado en la propuesta. **5.** Constituir y allegar al Municipio las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio. **6.** Adelantar los trámites necesarios como permisos, pago de derechos y demás, ante las autoridades correspondientes en los casos en que fuere necesario. **7.** Presentar al supervisor los informes de la ejecución del convenio en el cual deberá sustentar el impacto y los objetivos alcanzados, y anexar las evidencias que acrediten la realización de las actividades del proyecto, tales como fotografías, registros de asistencia de participantes, videos, grabaciones en audio, entre otros. **8.** Realizar control sobre la destinación e inversión de los recursos aportados por el Municipio para el desarrollo del objeto del convenio, aportando los documentos respectivos como contratos derivados, facturas, cuentas de cobro y demás documentos legales que lo soporten. **9.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del convenio le imparta el Municipio a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **10.** Presentar la cuenta de cobro y/o factura de conformidad con la forma de giro de los aportes estipulada en el convenio. **11.** Solicitar al supervisor designado, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la terminación del proyecto, cualquier modificación en tiempo, debidamente argumentada. **12.** Mantener actualizados todos sus documentos en el Municipio, especialmente el Registro Único Tributario – RUT y el Certificado de Existencia y Representación Legal. En caso de alguna modificación deberá presentar los documentos en la oficina correspondiente. **13.** Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del convenio. **CLÁUSULA TERCERA.- NATURALEZA:** Las partes estipulan expresamente que es un convenio regido por el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, artículo 96 de la Ley 498 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 del 2017. **CLÁUSULA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales con **LA FUNDACIÓN** a favor de las personas naturales que presten sus servicios a la entidad, en desarrollo de este convenio. **CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** Se llevará a cabo en el Municipio de Baranoa – Atlántico. El plazo de ejecución del convenio será de cincuenta (50) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Una vez legalizado el convenio y en todo caso antes de suscribir el acta de inicio, **LA FUNDACIÓN**, deberá actualizar el correspondiente cronograma de actividades, a efecto de garantizar la debida ejecución de las actividades previstas. **CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente convenio se establece a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y contiene el plazo de ejecución de cincuenta (50) días. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio se estima en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. ($357.142.857)**. No obstante, por tratarse de un Convenio de Asociación los compromisos y aportes a cargo de cada una de las entidades asociadas serán discriminados así: El aporte de **EL MUNICIPIO** es de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($250.000.000)**. El aporte de **LA FUNDACIÓN** es de **CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. ($107.142.857)**, de conformidad con el ofrecimiento económico realizado por **LA FUNDACIÓN**. **CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA GIRO DEL APORTE:**

El aporte de **EL MUNICIPIO** será destinado para la ejecución del objeto del convenio y será girado de la siguiente manera: El aporte de **EL MUNICIPIO** será destinado para la ejecución del objeto del convenio y será girado de la siguiente manera: 1. Un primer giro, equivalente al treinta (30%) del valor total del aporte, es decir, la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($75.000.000)**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, pago de estampillas municipales y departamentales que genere la suscripción del convenio y acreditación que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales. 2. Un segundo giro, equivalente al setenta por ciento (70%) restante del valor total del aporte, es decir, la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($175.000.000)**, finalizada la ejecución del convenio, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, según el régimen tributario que le sea aplicable, acompañada del informe de gestión, informe financiero que acredite la legalización de los recursos, con sus respectivos soportes (contratos derivados, facturas, cuentas de cobro y/o documentos equivalentes), informe del supervisor del convenio, y certificación de cumplimiento de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA DEL CONVENIO: LA FUNDACIÓN** garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución de una póliza de garantía a favor del Municipio de Baranoa, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, y cuya póliza matriz debe estar aprobada por la Superintendencia Financiera, con los anexos especiales para las entidades oficiales y el recibo de pago de la mismo con los siguientes amparos constituidos: **1. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** A título de anticipo se asegurará el aporte inicial del Municipio, por un cien por ciento (100%) del primer aporte y una vigencia por el plazo del convenio y cuatro (4) meses más. **2. CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de legalización del convenio. **3. PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor del convenio y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de legalización del convenio. **4. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En cuantía equivalente a los doscientos (200) SMLMV y una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio, contado a partir de la fecha de legalización del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones del presente convenio, **LA FUNDACIÓN** deberá pagar a **EL MUNICIPIO**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio. El valor pactado en la presente cláusula pecuniaria es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL MUNICIPIO** adeude a **LA FUNDACIÓN** con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los giros correspondientes al aporte de **EL MUNICIPIO** se imputarán y subordinarán a la siguiente fuente de financiación: 10 – ESTAMPILLA PRO – ADULTO MAYOR y 323 – RB – ESTAMPILLA PRO – ADULTO MAYOR. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimento tardío o deseoso de sus obligaciones, **LA FUNDACIÓN** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) de valor total del convenio, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5%) del valor del convenio. **PARÁGRAFO: LA FUNDACIÓN** autoriza a **EL MUNICIPIO** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: LA FUNDACIÓN** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente convenio salvo autorización expresa y escrita de **EL MUNICIPIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RÉGIMEN DE INHABILIDAD:** La Representante Legal de **LA FUNDACIÓN** expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni ella, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa, se encuentran en ninguna de las

inhabilidades e incompatibilidades, contenidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE:** Las controversias que se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de **EL MUNICIPIO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, a la expedición del acto administrativo de que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de Baranoa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** El Ordenador del Gasto mediante oficio, designará a la persona encargada para ejercer la supervisión del convenio, quien tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1. Supervisar administrativamente el desarrollo y ejecución del convenio. 2. Exigir a la ESAL, la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del convenio y para ejercer de manera general el control del mismo. 3. Expedir oportunamente las certificaciones de cumplimiento y realizar los informes a satisfacción, previa entrega de la cuenta de cobro y/o factura y, de la certificación de cumplimiento de obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, para efectos del giro de los aportes. 4. Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del convenio por circunstancias de fuerza mayor acaso fortuito, justificando plenamente la circunstancia de tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el Municipio para su consulta y decisión. 5. El supervisor deberá constatar a la fecha del vencimiento del convenio, su total cumplimiento. Si llegare a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el certificado de cumplimiento final, hasta tanto no se clarifiquen la dudas o novedades que considere irregulares. 6. Elaborar dentro del mes siguiente a la terminación del convenio, el acta de liquidación del mismo, la cual deberá ser suscrita por el representante legal de la ESAL y el Municipio. 7. Cumplir con la "Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las entidades estatales" (G-EFSICE-02) emitida por Colombia Compra Eficiente o sus actualizaciones. **PARÁGRAFO:** El Ordenador del Gasto, podrá en cualquier momento, mediante oficio, cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia a la ESAL. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN.** Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio se requerirá del cumplimiento por parte de **LA FUNDACIÓN** del pago de sus obligaciones por concepto de Seguridad Social y Aporte Parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la aprobación de las partes por la plataforma SECOP II. Para la ejecución del convenio se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la póliza de garantía. El presente convenio se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en la cual **LA FUNDACIÓN** deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes y aceptar el convenio.

Proyectó: 2021.10.11.04
Revisó: 2021.10.11.01

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE SALUD

CONTRATO No 0155*2019*000984

SERVICIOS (PREST DE SERV PROF Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O EJEC TRABAJOS ARTÍSTICOS)
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO

Entre los suscritos, por una parte ARMANDO DE JESUS DE LA HOZ BERDUGO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8642810 de Sabanalarga, actuando en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de SECRETARIO DE SALUD, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la lay 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE y por la otra, FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO, Con Nit (900992458-1),LUZ MARIA RODRIGUEZ LECHUGA mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 22634910, actuando en su condición de de Representante Legal; hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las disposiciones legales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA SE COMPROMETE Y OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO A PRESTARLE LOS SIGUIENTES SERVICIOS PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION PARA DESARROLLAR CINCO (5) TALLERES DE FORTALECIMIENTO DE LA SALUD MENTAL Y ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO DE LOS TRANSTORNOS MENTALES PARA LA POBLACION ETNICA EN EL DEPARTAMENTO DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, PROPUESTA Y/O ACEPTACION PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y ACTA DE INICIO LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el literal h), numeral 4, artículo2° de la ley 1150 de 2007 en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES:** Con la suscripción del presente documento, las partes se obligan a: EL DEPARTAMENTO: a) Vigilar la ejecución del presente contrato. b) Designar a un Funcionario del Departamento, para que realice la Supervisión del presente contrato. c) Pagar el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA: a) Realizar todas las actividades que desarrollan el alcance del objeto, estudios previos y aceptación de la invitación b) Entregar informe al supervisor del contrato de las actividades desarrolladas. c) Realizar los aporte a Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de Tres (03) Meses contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte del Departamento y pago de impuestos. PARÁGRAFO: En todo caso el plazo de ejecución no podrá exceder la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece por el término de ejecución del contrato y 4 meses más. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($150.000.000,oo). Pagaderos de la siguiente manera: En Entregas Parciales. Es decir EN DOS PAGO: Un primer pago correspondiente al (40%) del valor del contrato, por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000.000), una vez transcurrido el primer mes desde el inicio de contrato y previo informe de actividades y un segundo pago por el (60%) restante al final del contrato por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000), al final del contrato, previa presentación del informe final, En todo caso el pago debe estar precedido de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor y verificación por parte del mismo del cumplimiento de pagos al sistema general de seguridad social integral y presentar cuenta o factura de cobro. Previa presentación de informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la entidad contratante de cualquier reclamación, demandas, acciones legales o costos provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, sus subcontratistas o proveedores, durante la

Escaneado con CamScanner

ejecución del contrato y su permanencia en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA:** El Contratista Prestará Garantía Única Para Avalar Las Obligaciones Surgidas De Este Contrato La Cual Podrá Consistir En Garantía Bancaria O Póliza De Compañía De Seguros Legalmente Autorizada Para Funcionar En Colombia. La Misma Debe Cubrir Los Siguientes Riesgos: 1) El Cumplimiento Del Contrato: Por El 12% Del Valor Del Contrato Por una Vigencia igual al plazo del contrato y 4 Meses Más. 2) Salarios, Prestaciones E Indemnizaciones: Por El 15% Del Valor Del Contrato Por una igual al plazo del contrato y 3 Años Más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El inicio de la vigencia de la póliza debe ser a partir de su constitución y/o expedición. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Capitulo: 2.02.03.03.01.02, - Artículo 28030 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2019. **CLÁUSULA DÉCIMA: IMPUESTOS:** Para efectos de legalización del presente contrato, el CONTRATISTA deberá cancelar a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los siguientes Impuestos Departamentales: El 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Ciudadela(0326), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Cultura(0648), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Hospital Universitario Cari Ese, El 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Prohospitales 1er. Y 2do. Nivel (0802), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Desarrollo(0040). PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes al momento de su cancelación. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá liquidar y cancelar en la Alcaldía de Barranquilla la "Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad - Atlántico -ITSA" y aportar el recibo oficial de pago ante está entidad. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA en la ejecución del objeto contratado, queda plenamente autorizado EL DEPARTAMENTO para imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del dos por ciento (2%) sobre el valor del Contrato y hasta por un total equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el SUPERVISOR en las actas parciales de recibo y/o en el acta final de recibo del bien o bienes objeto del Contrato, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o en el pago final según sea el caso. En el evento de que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista indemnizará al Departamento en una cuantía del 12% del valor del contrato, la cual se hará exigible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL POR PARTE DEL CONTRATISTA:** De conformidad con el inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista se obliga durante la vigencia del contrato a efectuar los aportes a Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL, así como los aportes parafiscales, en la forma establecida en la norma, lo cual deberá ser acreditado mediante un certificado suscrito por el revisor fiscal o representante legal. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión sobre la ejecución del presente contrato la ejercerá MARIA ELENA MENCO POLANCO, Profesional Especializado de la Secretaria de Salud, en su calidad de SUPERVISOR, quien se encargará de: a) Hacer el seguimiento a la ejecución del contrato; b) Informar a la subsecretaría de Desarrollo administrativo, oportunamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, señalando cuál o cuáles ha dejado de desarrollar; c) Recibir y aprobar los informes requeridos de la ejecución del contrato, y certificar los días en que el contratista ha prestado el bien o servicio contratado; d) Informar al Departamento, a través de la Secretaria de Hacienda, la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato, frente al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, este ultimo si es del caso,

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE SALUD

CONTRATO No 0155*2019*000984

SERVICIOS (PREST DE SERV PROF Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O EJEC TRABAJOS ARTÍSTICOS)
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO

con el fin de que ésta proceda a retener las sumas adeudadas, de conformidad con el inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002; e) Exigir al contratista mensualmente la constancia de haberse efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, en cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NORMAS EXCEPCIONALES:** A este contrato se le aplicarán los principios excepcionales previstos por la Ley 80 de 1993 en sus artículos 15, 16 y 17. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: REQUISITOS PARA LEGALIZACIÓN:** 1) Constitución de la Póliza Única de Cumplimiento; 2) Cancelar por concepto de impuestos lo señalado en la cláusula Impuestos. PARÁGRAFO: En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes al momento de su cancelación. Dado en Barranquilla a los Cuatro días del mes de Julio del 2019.

ARMANDO DE JESUS DE LA HOZ BERDUGO
C.C. 8642810
SECRETARIO DE SALUD

LUZ MARIA RODRIGUEZ LECHUGA
C.C. 22634910
REPRESENTANTE LEGAL

No. de Solicitud: 0155*2019*001019
Beneficiario: FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO
Capitulo: 2.02.03.03.01.02, Articulo: 28030

Escaneado con CamScanner

ANEXO DE CONDICIONES DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA ALCALDÍA DE BARANOA Y LA FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO

Las partes han convenido integrar al contrato electrónico No. CD-237-2026, publicado en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:	
1. Objeto:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA SECRETARIA DE GESTION SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LA IMPLEMENTACION DE ACTIVIDADES DENTRO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE BARANOA, ATLÁNTICO**
2. Plazo:	El plazo de ejecución será de dos (2) meses o hasta haberse ejecutado el total de las actividades del contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del artículo 41 de la Ley 80 de 1993
3. Valor:	El valor estimado del contrato es de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($200.000.000).** **PARÁGRAFO PRIMERO. IMPUESTOS:** al valor del presente contrato se le aplicarán los impuestos tasas y contribuciones a que haya lugar, el MUNICIPIO o el CONTRATISTA, según el caso efectuarán las retenciones, deducciones o reportes a que haya lugar conforme a la legislación aplicable y al régimen tributario al que pertenezca el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.ALC.01.000285 de fecha 28 de enero de 2026.
4. Forma de pago:	EL MUNICIPIO DE BARANOA cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: 1. Un Pago De Un Anticipado por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000.oo) correspondiente al 30% del valor del contrato al firmar el acta de inicio y acta de aprobación de póliza correspondiente. 2 PAGO: CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000.oo) correspondiente al 70% del valor del contrato al recibo final a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago de la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a los que haya lugar.
5. Exclusión de la relación laboral	El presente contrato se celebra bajo la modalidad de prestación de servicios y, en consecuencia, no genera relación laboral alguna entre la Entidad y el CONTRATISTA. En tal sentido, no existe ni existirá vínculo de carácter laboral, ni subordinación o dependencia, ni lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, indemnizaciones, horas extras, recargos, vacaciones, ni cualquier otro derecho propio de una relación laboral. El CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo de manera exclusiva el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, conforme a la normativa vigente.

6. Multas:	En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, EL MUNICIPIO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del presente contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor de este, según la gravedad del incumplimiento. El pago o deducción de las multas que se llegaren a imponer no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución de este. Para todos los efectos de este contrato se entenderán que las multas pactadas entre las partes son mecanismos de apremio a EL CONTRATISTA, y no pretenden indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a EL MUNICIPIO como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte de EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normativa 86 de la Ley 1474 de 2011.que la aclare, modifique o sustituya. El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la ley 1470 de 2011.
7. Cláusula penal:	En caso de incumplimiento total de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA, debe pagar a EL MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula pecuniaria es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
8. Documentos integrantes del contrato:	Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Estudios Previos, b) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, d) Registro Presupuestal, e) Documentos del Contratista y f) Los demás documentos que suscriban las partes.
9. Cesión:	EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de EL MUNICIPIO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato.
10. Caso Fortuito y Fuerza mayor:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.
11. Solución de controversias:	Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación,

	ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo.
12. Propiedad intelectual:	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen a EL MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a EL MUNICIPIO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
13. Confidencialidad:	La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, sólo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.
14. Indemnidad:	El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO ante cualquier reclamación administrativa o de cualquier otra naturaleza presentada por terceros a causa y acciones u omisiones de aquél en la ejecución del presente Contrato y defenderá al MUNICIPIO a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones, tales como, honorarios, costas, gastos procesales, indemnizaciones y condenas, si las hubiere. En el caso de que el MUNICIPIO asuma directamente su defensa repetirá contra EL CONTRATISTA por todos los costos que implique dicha defensa pudiendo descontar estos valores de los saldos que le adeude AL CONTRATISTA y, de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual, el presente contrato junto con los documentos que soporte los costos asumidos prestará mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato renuncian expresamente al ser constituido en mora. Se exceptúa las reclamaciones que presenten terceros por inconformidad con el resultado de los productos que se deriven del presente contrato en relación con la preconsulta.
15. Supervisión:	El MUNICIPIO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del presente contrato a través de **SECRETARIO DE GESTION SOCIAL**. El Supervisor deberá ejercer su función de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. El ordenador del gasto, de ser necesario podrá cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, para lo cual deberá hacer las respectivas comunicaciones, sin que sea necesario modificar el contrato.
16. Garantías:	El contratista garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución de una póliza de garantía a favor del Municipio de Baranoa, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, y cuya matriz debe estar aprobada por la Superintendencia Financiera con los anexos

	especiales para las entidades oficiales y el recibo de pago de la misma con los siguientes amparos constitutivos: ● CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. ● PAGO ANTICIPADO: En cuantía equivalente al cien (100%) por ciento del valor del pago anticipado y una vigencia por el plazo del contrato. ● CALIDAD DEL SERVICIO: Por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. ● PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.
17. Cesión de Derechos Económicos	El CONTRATISTA no podrá ceder, en todo ni en parte, los derechos económicos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la ALCALDÍA DE BARANOA. Para que dicha cesión tenga validez y efectos legales, será indispensable que la administración municipal, a través del ordenador del gasto, emita la aprobación correspondiente mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta prohibición o la realización de cesiones sin el cumplimiento del requisito del acto administrativo previo, constituirá un incumplimiento contractual y no generará obligación alguna de pago por parte de la entidad hacia el tercero cesionario.
18. Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:
19. Perfeccionamiento y ejecución	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requiere de los registros presupuestales correspondientes.